

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

**03-SI-2015**

**OFICIALÍA DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil quince.

El día ocho de enero del corriente año ingresó la solicitud de información suscrita por \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y la \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, mediante la cual solicitan un informe sobre el proceso seguido para contratar los servicios de publicidad institucional durante el año dos mil catorce, el nombre de la empresa contratada para el diseño y difusión de campañas institucionales actualmente en curso y copia del contrato suscrito entre el representante legal del Tribunal de Ética Gubernamental y la empresas a cargo de los servicios de publicidad institucional para los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince.

**CONSIDERANDO:**

**I.** De acuerdo a la Constitución de la República y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal electrónica o por cualquier forma.

**II.** Con el fin de cumplir el derecho relacionado en el párrafo anterior, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual garantiza el Derecho de acceso de toda persona a la información pública, contribuyendo así con la transparencia en las actuaciones de las instituciones del Estado y de aquellas que no siéndolo manejan bienes o recursos públicos.

**III.** En atención a las disposiciones anteriores, vista la solicitud de información, se procedió a analizar los solicitado, conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el 56 del Reglamento de la misma, identificando que la información es de carácter público, por lo que se procede con el trámite de la solicitud.

**IV.** El artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que esta localice, verifique su clasificación y le comuniqué en que formato se encuentra disponible. En este caso particular analizada la solicitud de los ciudadanos se

2800000

concluye que las unidades administrativas competentes para emitir la respuesta son las unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y la de Comunicaciones.

V. Con el objeto de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad a lo dictado en los artículos 1, 3 lit. "a" 62, 71 y 72 lit. "c" de la LAIP, la Oficialía de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Ética Gubernamental, **RESUELVE**:

- 1) Tener por agregada y admitida la solicitud de información suscrita por el \_\_\_\_\_ y la \_\_\_\_\_.
- 2) Concédase a los licenciados \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ el acceso a la información solicitada.
- 3) Remitir copia de la solicitud de información a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la de Comunicaciones del Tribunal de Ética Gubernamental, a efectos que remitan los requerimientos a la Oficialía de Acceso a la Información Pública con el propósito de que se entregue la misma a los solicitantes.

**NOTIFIQUESE.-**



**LIC. CARLOS EDGARDO ARTOLA FLORES  
OFICIAL DE INFORMACIÓN  
TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

**UACI-17-1TEG-/2015**

Para: Lic. Carlos Artola  
Oficial de Información

De: Zuleyma Guardado de Ángel  
UACI

Asunto: Respuesta a solicitud de información-FUNDE

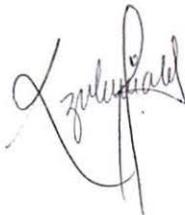
Fecha: 21 de enero de 2015

---

En atención a memorándum 04-OAIP-2015, atentamente remito respuestas a las consultas realizadas por

Se adjuntan los contratos de publicidad correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014.

Atentamente,



**1. Informe sobre el proceso seguido para contratar los servicios de publicidad institucional durante el año 2014.**

Se detalla el proceso que se siguió en el Tribunal de Ética Gubernamental (TEG) para la contratación de los servicios de publicidad en el año 2014, en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento.

No	Descripción	Base legal	Fecha/2014
1.	El proceso inició con la solicitud de contratación del servicio a la UACI, realizada por la Unidad de Comunicaciones del Tribunal, que a su vez adjuntó los términos técnicos de referencia.	Art. 20 Bis letra b) LACAP	30 de mayo
2.	La Unidad solicitante y la UACI, elaboraron las Bases de licitación.	Art. 20 Bis letra e) LACAP y 20 RELACAP	Del 2 al 20 de junio
3.	Las referidas bases fueron autorizadas por el Pleno del Tribunal que, además, nombró mediante acuerdo a los integrantes de la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO).	Artículos 18 inc. 1° y 20 LACAP	24 de junio 25 de junio (Acuerdo)
4.	La convocatoria para la licitación se publicó en dos medios de comunicación escrita y en Comprasal; indicándose a los interesados que las bases podían obtenerse en la UACI del TEG o descargarse gratuitamente en el sistema Comprasal.	Artículos 47 LACAP y 47 RELACAP	30 de junio
5.	Los potenciales oferentes tuvieron 2 días para obtener las bases de licitación, por los medios antes dichos.	Artículo 49 LACAP y 48 RELACAP	1 y 2 de julio
6.	Los proveedores del servicio que obtuvieron las bases de licitación, dispusieron de un plazo de 19 días para elaborar y presentar ofertas.	Artículo 44, letra K LACAP	Del 3 al 21 de julio
7.	Se estableció en las bases de licitación un plazo de 6 días para la realización de consultas, previo a la presentación de las ofertas, recibiendo 1 el día 7 de julio.	Artículos 51 LACAP y 49 RELACAP	Del 3 al 8 de julio
8.	Como consecuencia de la consulta realizada, se emitieron aclaraciones y, además, el Pleno aprobó una adenda a las bases de licitación. La UACI notificó la adenda a todos los participantes y la misma también se publicó en Comprasal.	Artículos 50 LACAP y 50 RELACAP	9 y 11 de julio  14 de julio
9.	El acto de apertura de ofertas, se realizó en la fecha, lugar y hora establecidos en las bases de licitación. Al mismo acudieron representantes de las siguientes sociedades: 1. Máxima Publicidad, S.A. de C.V. 2. América Publicidad, S.A. de C.V.	Artículo 53 LACAP y 51 RELACAP	22 de julio

*Bj*



	<p>3. Merpublic, S.A. de C.V. 4. Obermet, S.A. de C.V.</p> <p>Se verificó la presentación de la garantía de mantenimiento de oferta por parte de todos los participantes y posteriormente se abrieron los sobres que contenían las respectivas ofertas técnicas y económicas.</p>		
10.	<p>Concluido el acto se levantó un acta en la que consta todo lo acaecido. Dicha acta fue suscrita por la Jefa UACI y por los demás asistentes, entregándose copia de la misma a los oferentes.</p>	<p>Artículos 53 inc. 2° LACAP y 52 RELACAP</p>	<p>22 de julio</p>
11.	<p>La CEO, procedió a la evaluación de las ofertas en sus aspectos legales, financieros, técnicos y económicos, de conformidad con los criterios o parámetros establecidos en las bases de licitación. Una vez concluida la evaluación, la CEO elaboró y suscribió de forma unánime el acta conteniendo la recomendación de adjudicación.</p>	<p>Artículos 55 y 56 inc. 3° LACAP</p>	<p>23 de julio al 12 de agosto</p>
12.	<p>La recomendación de adjudicación fue remitida a los Señores Miembros del Pleno para su consideración y aprobación, por medio de Secretaría General del TEG. El Pleno acordó adjudicar según lo recomendado por la CEO, emitiéndose la correspondiente resolución.</p>	<p>Artículos 56 inc. 4° LACAP y 56 RELACAP</p>	<p>13 de agosto  15 de agosto</p>
13.	<p>Secretaría General certificó la resolución de adjudicación y la remitió a la UACI, para su respectiva notificación. El resultado del proceso se notificó a todos los oferentes por medio de la UACI, mediante la entrega íntegra de la resolución de adjudicación.</p>	<p>Artículos 56, 57 y 74 LACAP</p>	<p>19 de agosto</p>
14.	<p>Uno de los oferentes notificado, América Publicidad, S.A. de C.V., solicitó tener acceso al expediente. Se convocó al oferente para la revisión de la oferta y expediente de contratación.</p>	<p>Artículo 10 letra i) LACAP</p>	<p>22 de agosto  25 de agosto</p>
15.	<p>Ningún oferente ejerció su derecho de impugnación mediante la interposición del recurso de revisión.</p>	<p>Artículo 76 y 77 LACAP</p>	<p>20 al 26 de agosto</p>
16.	<p>Se procedió a solicitar al oferente adjudicado nuevamente las solvencias (fiscal, municipal, seguridad social y previsional), ya que las presentadas al momento de ofertar se encontraban vencidas y es necesario acreditar su capacidad al momento de contratar.</p>	<p>Bases de licitación y Artículo 26 RELACAP</p>	<p>27 de agosto</p>
17.	<p>Una vez presentadas las solvencias y elaborado el contrato, se convocó al contratista a la suscripción del mismo, dentro del plazo estipulado en la Ley.</p>	<p>Artículo 81 LACAP</p>	<p>1 de septiembre</p>
18.	<p>La UACI también publicó en Comprasaly en un medio de prensa escrita, el resultado del proceso,</p>	<p>Artículo 57 LACAP</p>	<p>2 de septiembre</p>

13



	una vez transcurrió el plazo para la interposición del recurso de revisión.		
19.	Se remitió un ejemplar del contrato al contratista.	Procedimiento interno	2 de septiembre
20.	Se remitieron copias del contrato a la administradora del contrato y Tesorería para los efectos correspondientes.	Procedimiento interno	1 y 8 de septiembre
21.	El Contratista inició la ejecución de los servicios, de acuerdo a la fecha estipulada en la orden de inicio emitida por la administradora del contrato.	Contrato	2 de septiembre
22.	Se devolvieron las garantías de mantenimiento de ofertas a los oferentes no adjudicados, excepto al contratista a quien se le devuelve, después de presentar la garantía de cumplimiento de contrato.	Artículo 36 RELACAP	5 de septiembre
23.	El contratista presentó la garantía de cumplimiento de contrato.	Artículo 35 LACAP	9 de septiembre
24.	La administradora del contrato emitió informe sobre el desempeño del contratista, el cual remitió a la UACI, para ser adjuntado al expediente.	Artículo 82 Bis LACAP	6 de enero de 2015

#### Nota aclaratoria:

El Tribunal de Ética Gubernamental (TEG) no es una empresa comercial, sino una institución autónoma del Gobierno, por lo cual no efectúa propaganda de productos o servicios para efectos mercantiles. La institución desarrolla un mandato legal contenido en los artículos 1, 19 letra a), 20 letras e) y k) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG).

El Artículo 1 LEG dice "...La presente Ley tiene por objeto normar y promover el desempeño ético en la función pública del Estado y del Municipio, prevenir y detectar las prácticas corruptas...".

El art. 19 LEG, que desarrolla las funciones y atribuciones del Tribunal, expresa en la letra a) lo siguiente: "Promover y difundir entre todos los servidores públicos y personas sujetas a la aplicación de esta Ley, el respeto y observancia de las normas éticas; los principios, derechos, deberes y prohibiciones éticas contenidas en la presente Ley; y la cultura ética en la población general".

Se relaciona que el artículo 20 de la LEG, en su letra e), señala que el Tribunal posee la atribución de "Crear unidades organizativas en atención a las necesidades del Tribunal conforme a las previsiones presupuestarias", en este sentido el mismo artículo, en su letra k), enuncia que el Pleno deberá "Aprobar políticas, acciones planes programas y proyectos referentes a la aplicación de la ética en la función pública, la Ley de Ética Gubernamental y demás normativa institucional".

Para el caso en cuestión, las unidades encargadas de llevar a cabo el desarrollo de los objetivos anteriormente señalados son la Unidad de Comunicaciones y la Unidad de Divulgación y Capacitación.

Por esas razones en los proyectos de presupuestos anuales, el TEG presenta las previsiones presupuestarias, entre las cuales están las relacionadas a los programas de culturización, promoción y difusión de la ética pública. El presupuesto para tales programas es aprobado por el Ministerio de Hacienda y la Asamblea Legislativa y efectivamente así aparecen en las respectivas leyes de los Presupuestos Anuales.



Finalmente se aclara, con base al artículo 10 LEG, que el Tribunal como ente rector de la ética pública cuenta con independencia y autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario.

**2. Nombre de la empresa contratada para el diseño y difusión de campañas institucionales actualmente en curso.**

No hay campaña en curso a la fecha, así como tampoco empresa contratada para tal efecto.

**3. Copia del contrato suscrito entre el representante legal del TEG y la empresa o empresa a cargo de los servicios de publicidad institucional para los años 2013,2014 y 2015.**

Se adjuntan copias de los contratos correspondientes a los años 2013 y 2014, no así el que correspondería al presente ejercicio fiscal ya que, a la fecha, no se han contratado los servicios para culturizar, promover y difundir la ética pública.

Se omiten los datos personales de los Representantes Legales de las partes contratantes, con base en el Artículo 25 letra c de la Ley de Acceso a la Información Pública, y no tenemos el consentimiento de aquellos.





**CONTRATO DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑA DE EDUCACIÓN MASIVA SOBRE LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Y DE MOTIVACIÓN PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA CIUDADANA**

**Contrato N.º TEG-15/2013**

Nosotros, por una parte, MARCELO ORESTES POSADA, \_\_\_\_\_, abogado, del domicilio de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ actuando en mi calidad de **Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos seis-ciento uno-nueve, que en adelante se llamará "**EL CONTRATANTE**" o "**el TEG**"; y por otra parte, GERMAN DANILO MORENO MURILLO, de edad, publicista, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de **Presidente de la Junta Directiva de la sociedad Máxima Publicidad, Profesionales en Comunicación y Mercadeo, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que se abrevia **Máxima Publicidad, S.A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil ciento ochenta y ocho-ciento dos-uno, encontrándome facultado para otorgar actos como el presente, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**LA CONTRATISTA**", en las calidades dichas otorgamos el presente **Contrato de Publicidad para el Diseño, Producción e Implementación de Campaña de Educación Masiva sobre la Ley de Ética Gubernamental y de Motivación para la Interposición de la Denuncia Ciudadana**, el cual se sujeta a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a lo estipulado en la oferta de prestación del suministro, así como a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**. La contratista se compromete a prestar servicios de agencia de publicidad para el diseño, producción e implementación de una campaña de educación masiva sobre la Ley de Ética

Gubernamental, en adelante LEG, y de motivación para la interposición de denuncias por actos contrarios a la Ley cometidos por servidores públicos y demás personas sujetas a la misma. La campaña estará dirigida a los servidores públicos –empleados y funcionarios– (segmento uno); y a la población en general –jóvenes, adultos, adultos mayores, de estratos sociales medio bajo, medio medio, medio alto y alto– (segmento dos).

**CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO.** El servicio contratado comprende: Diseño, producción y pauta de la campaña educativa para promover y fomentar los deberes y prohibiciones éticas, la ética pública y el Tribunal de Ética Gubernamental. Los mensajes diseñados deben dirigirse en tres sentidos: (i) Promover aspectos relacionados con los deberes y prohibiciones que contempla la nueva Ley de Ética Gubernamental; (ii) Contribuir al posicionamiento del TEG como ente rector de la ética pública y clave para el desarrollo de un Estado de Derecho; y (iii) Elaborar comunicacionalmente mensajes cuyo fondo se rija en que El Salvador debe trabajar por una cultura de valores éticos y que motiven a la denuncia de las prácticas corruptas. Adicionalmente, la contratista se obliga a elaborar un plan de medios, conforme a requerimiento del Tribunal, que comprenda prensa escrita, radios de alcance nacional y con mayor audiencia, en espacios de interés de acuerdo a la campaña y población objetivo, spot de televisión en segmentos dirigidos a público adulto joven, adulto y adulto mayor, periódicos digitales y diseño de material institucional. Para las publicaciones en prensa escrita la contratista producirá sin costo adicional los diferentes anuncios y pautará veinticuatro (24) anuncios durante tres meses, de la siguiente manera: ocho (8) anuncios por mes a una tinta de color cian, de cuatro columnas por 10", distribuidos en cuatro medios de prensa escrita de alta y mediana circulación y con tiraje a nivel nacional. Para la campaña en radio la contratista deberá producir sin costo adicional dos (2) diferentes versiones de cuñas radiales, de treinta segundos cada una, y pautará un total de un mil cincuenta y seis (1,056) cuñas radiales por tres meses, haciendo un promedio de ochenta y ocho (88) cuñas mensuales, de lunes a viernes, en cada una de las siguientes radioemisoras de alcance nacional: una radio juvenil, una radio noticiosa, una radio adulto contemporáneo y una radio adulto joven, conforme al rating requerido. Para la campaña en televisión la contratista, en coordinación con los canales televisivos, deberá elaborar sin costo adicional dos spot tipo cortina de quince a veinte segundos, y pautar un total de ciento treinta y dos (132) spots durante tres meses: sesenta y seis (66) spots en total en un canal en programas de rating de entre 1.0 y 4.0, alternando



entre espacios de noticias estelar, en horario de 19:00 a 21:00 horas de lunes a viernes; y sesenta y seis (66) spots en total en otro canal en un programa con rating de entre 1.0 y 4.0 en espacios de noticias del mediodía en horario de 12:30 a 14:00 horas de lunes a viernes. La contratista deberá producir un banner web para medio de prensa digital y pautar el banner rotativo en un periódico digital con alcance de al menos cuatro mil suscriptores, por dos meses, en tamaño 335x330 pixeles, y también pautar el banner rotativo en un periódico digital con alcance de al menos doce mil suscriptores, por un mes, en tamaño 468x60 pixeles. El Tribunal requerirá a la contratista el diseño de material institucional, tal como afiches, trípticos, etc., sin que ello genere costo alguno para el Tribunal; la producción de los materiales correrá por cuenta de éste. **CLÁUSULA TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato ascenderá hasta la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$37,329.16), que incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratante en razón de la prestación del servicio, y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional del TEG; de acuerdo al siguiente detalle: **1)** Por la pauta de publicaciones en prensa escrita se pagará hasta un monto de QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$15,539.94); **2)** Por la pauta de cuñas radiales se pagará hasta la cantidad de ONCE MIL NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$11,098.56); **3)** Por la pauta de spots de televisión se cancelará hasta un monto de NUEVE MIL CIENTO OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$9,108.66); y **4)** Por la pauta del banner web se pagará hasta la cantidad de UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,582.00). El pago se hará parcialmente conforme se ejecuten los servicios de la campaña y se efectuará sesenta (60) días calendarios posteriores a la prestación del servicio con la presentación de la factura y el acta de recepción firmada y sellada por la administradora del contrato y la contratista. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO.** El plazo del presente contrato será a partir del quince de abril hasta el catorce de julio de dos mil trece, ambas fechas inclusive. **CLÁUSULA QUINTA. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración y supervisión del mismo, a la Jefe de la Unidad

de Comunicaciones del TEG, la que dará el seguimiento respectivo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato. Dentro de las funciones de la administradora del contrato están: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello al titular de la institución, la UACI y la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y suministros, entregando copia a la UACI y la Unidad Financiera Institucional (UFI); f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y suministros, en cuyo contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; h) Emitir informe final sobre el desempeño de la contratista y remitirlo a la UACI; i) Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato y con el Instructivo N.º 02/2009 emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC). **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.**

La contratista se obliga especialmente a: a) Cambiar o mejorar a solicitud del Tribunal, la propuesta gráfica de campaña presentada en su oferta; b) Realizar una presentación a los funcionarios y empleados del Tribunal de su propuesta publicitaria, a la que deberá asistir el personal asignado para el manejo de la cuenta, en la fecha señalada por el Tribunal; c) Aprovechar al máximo cada recurso invertido; d) Realizar los cambios a los conceptos de la campaña, diseños, materiales, textos y otros aspectos incluidos en la campaña, las veces que el TEG lo considere necesario, sin que implique costo adicional; e) Realizar propuestas de otros productos relacionados con la campaña, a requerimiento de la administradora del contrato o a iniciativa propia, sin que ello represente ningún costo alguno para el Tribunal; f) Presentar reportes de lo



tratado en cada reunión que se tenga con el TEG, por los menos dos días después de cada reunión; g) Realizar un sondeo de opinión en el que se mida el impacto de la campaña en las diferentes audiencias; h) Entregar a la administradora del contrato, los siguientes materiales, sin que esto represente un costo adicional para el TEG: (i) Archivos digitales de cada material de prensa escrita utilizado en las campañas y anuncios desplegados, en el formato que la administradora del contrato le indique e inmediatamente después que el material haya sido autorizado para publicarse en los medios, (ii) Archivo digital del banner web; (iii) Impresión del material gráfico (original) con un reporte impreso de las acciones realizadas de manera mensual; (iv) Versión original digital de spots y cuñas; (v) Cuadro de medios sugeridos y programas para colocación de cuñas, con justificación de la elección que incluya estudio de audiencia y público objetivo; (vi) Versión original digital de diseño de materiales en formato FREEHAND, PSD y JPG; i) Presentar los siguientes informes a la administradora del contrato: (i) Monitoreo a nivel de todos los medios contratados, como máximo una semana después de finalizada la campaña; (ii) Reporte de lo tratado en cada reunión de trabajo; (iii) Otros relacionados con el servicio de publicidad que la contratista brinde al TEG y que sean solicitados por la administrador del contrato; (iv) Resultados de evaluación de impacto de la campaña y logro de objetivos de la misma; y j) Entregar al Tribunal todo material gráfico, de audio, video, electrónico, etc., producido para la campaña publicitaria, que será propiedad exclusiva del TEG. **CLÁUSULA**

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a) Proporcionar a la contratista la información necesaria y exacta que ésta requiera con relación al servicio objeto de este contrato; b) Reportar a la contratista cualquier anomalía o falla en el servicio; y c) Realizar el pago de los servicios recibidos, de conformidad a los términos contractuales.

**CLÁUSULA OCTAVA. VARIACIONES.** Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades del servicio, por lo tanto podrá aumentar o disminuir la cantidad de pautas requeridas y, en consecuencia, el monto a pagar a la contratista podrá variar, tomando como base el precio unitario establecido en la cláusula tercera del presente contrato.

**CLÁUSULA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando el incumplimiento se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistir de una de las partes, que incluyen fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones,

terremotos, huelgas, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del TEG, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. GARANTÍA.** La contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción del contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato por la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$3,732.92) equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que los servicios contratados serán entregados y recibidos a entera satisfacción; la cual deberá estar vigente por tres meses a partir de la suscripción del contrato, más treinta días calendario adicionales. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO.** Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de cualquier obligación contractual por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el TEG podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP; sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. PLAZO DE RECLAMOS.** El TEG tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo por el incumplimiento de las condiciones del servicio contratado. La contratista tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la fecha de comunicación o notificación respectiva para poder subsanar el incumplimiento correspondiente, sin perjuicio de los descuentos a que se hiciere acreedora por el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y b) Cuando surjan causas imprevistas, en que a requerimiento del Tribunal podrá modificarse la duración, la cantidad de anuncios y los medios empleados en la campaña con base en criterios de austeridad, cambio de estrategias, objetivos u otros. El plazo del contrato también podrá ser prorrogado de conformidad



con la ley. En tales casos, el contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será notificada a la contratista para su aceptación. Esta resolución debidamente firmada por la contratista acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación, ampliación o prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. TERMINACIÓN UNILATERAL.** El TEG podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incumpla cualquiera de sus obligaciones en la prestación del servicio contratado, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la LACAP. En caso de incumplimiento o caducidad del contrato en los términos de la LACAP, además de dar por terminado el contrato, el TEG podrá: a) Descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroque el incumplimiento de que se trate y, b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento respectivo. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes someterán las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, al arreglo directo; si no se hallare solución por dicho medio, podrán recurrir al arbitraje en derecho, de acuerdo a lo establecido en la LACAP para la solución de controversias. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos judiciales de este contrato las partes señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de este contrato y tienen plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia para la "Contratación de Agencia de Publicidad para el Diseño, Producción e Implementación de Campaña de Educación Masiva sobre la Ley de Ética Gubernamental y de Motivación para la Interposición de la Denuncia Ciudadana"; b) La oferta técnico-económica de la contratista; c) El acuerdo que consta en el punto el punto siete del acta número 13-2013, correspondiente a la sesión del Pleno del Tribunal celebrada el tres de abril de dos mil trece; y d) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de contradicción o

discrepancia entre esos documentos y el contrato, prevalecerá éste último. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales, uno para cada parte, a los quince días de abril de dos mil trece.



**Dr. Marcelo Orestes Posada**  
**Tribunal de Ética Gubernamental**  
**"El Contratante"**



**Sr. German Danilo Moreno Murillo**  
**Presidente de la Junta Directiva de la**  
**sociedad Máxima Publicidad, S.A. de C.V.**  
**"La Contratista"**

**MAXIMA**  
**PUBLICIDAD**



la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de abril de dos mil trece. Ante mí, **JORGE ERNESTO MARTÍNEZ RAMOS**, Notario, del domicilio de Mejicanos, comparecen por una parte el doctor **MARCELO ORESTES POSADA**, de

años de edad, abogado, del domicilio de \_\_\_\_\_, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

personería que **DOY**

**FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a)

Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental como una institución de Derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, y en el cual se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, del Tribunal; y b) Decreto Legislativo número mil setenta y seis de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número setenta y cinco, Tomo número trescientos noventa y cinco, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, en el que consta que la Asamblea Legislativa nombró al doctor **MARCELO ORESTES POSADA** como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental para un período de cinco años, a contar de la toma de posesión de su cargo el veintiséis de abril de dos mil doce, nombramiento que vence el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, que en adelante se llamará "EL CONTRATANTE" o "TEG"; y por otra parte, el señor **GERMAN DANILO MORENO MURILLO**, de \_\_\_\_\_ años de edad, publicista,

del domicilio de \_\_\_\_\_, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad Máxima Publicidad, Profesionales en Comunicación y Mercadeo, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Máxima Publicidad, S.A. de C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce–doscientos sesenta mil ciento ochenta y ocho–ciento dos–uno, personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Copia certificada de la escritura pública de modificación al pacto


social de esa sociedad, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día dieciocho de diciembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Jorge Alberto Huete, en la cual consta que su naturaleza es anónima y que está sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y con la denominación que se ha indicado, que su domicilio es San Salvador, que en su finalidad social se encuentra la realización y la explotación de la industria de la publicidad en todas sus ramas, derivados o conexos, tipos y formas que sean actualmente conocidas y la por conocerse, así como todas las actividades derivadas de dicha industria del mercadeo, comunicaciones y turismo, que su plazo social es por tiempo indeterminado, que la administración y dirección de los negocios de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, que la representación legal de la sociedad y el uso legal de la firma social corresponderá al Presidente y Secretario de la Junta Directiva en forma conjunta o separada; esa escritura pública se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO del Libro TRES MIL CUARENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades; y b) Copia certificada de la credencial de elección de Junta Directiva de la sociedad en mención, inscrita en el Registro de Comercio al número QUINCE del Libro TRES MIL CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, en la que consta que el señor Moreno Murillo fue elegido Presidente de la Junta Directiva de dicha sociedad, y que durará en sus funciones cinco años a partir del uno de febrero de dos mil trece, que en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA". Que por medio del anterior documento **OTORGARON** un Contrato de Publicidad para el Diseño, Producción e Implementación de Campaña de Educación Masiva sobre la Ley de Ética Gubernamental y de Motivación para la Interposición de la Denuncia Ciudadana. La campaña estará dirigida a los servidores públicos –empleados y funcionarios– (segmento uno); y a la población en general –jóvenes, adultos, adultos mayores, de estratos sociales medio bajo, medio medio, medio alto y alto– (segmento dos). Que el precio por la prestación del servicio objeto del contrato será hasta por la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DE DÓLAR, que incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratante en razón de la prestación del servicio, y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional del TEG; de acuerdo al siguiente detalle: Por la pauta de publicaciones en prensa escrita se pagará hasta un monto de QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR; por la pauta de cuñas



radiales se pagará hasta la cantidad de ONCE MIL NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR; por la pauta de spots de televisión se cancelará hasta un monto de NUEVE MIL CIENTO OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR; y por la pauta del banner web se pagará hasta la cantidad de UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El pago se hará parcialmente conforme se ejecuten los servicios de la campaña y se efectuará sesenta días calendarios posteriores a la prestación del servicio con la presentación de la factura y el acta de recepción firmada y sellada por la administradora del contrato y la contratista. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones de la contratista y del contratante, causas de terminación del contrato y señalamiento como domicilio especial de la ciudad de San Salvador. Yo el suscrito Notario **DOY FE**: Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas en las calidades señaladas las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que ellas actúan, tal como se relacionó al principio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**.



**MAXIMA  
VERIDICIDAD**





## CONTRATO DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑA DE EDUCACIÓN MASIVA SOBRE LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Y DE MOTIVACIÓN PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Contrato N.º TEG-17/2013

Nosotros, por una parte, MARCELO ORESTES POSADA, , abogado, del domicilio de  
con Documento Único de Identidad número  
, actuando en calidad de **Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos seis-ciento uno-nueve, que en adelante se llamará **"EL CONTRATANTE"** o **"el TEG"**; y por otra parte, GERMAN DANILO MORENO MURILLO, publicista, del domicilio de  
con Documento Único de Identidad número  
, facultado para otorgar actos como el presente, en calidad de **Presidente de la Junta Directiva de la sociedad Máxima Publicidad, Profesionales en Comunicación y Mercadeo, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que se abrevia **Máxima Publicidad, S.A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil ciento ochenta y ocho-ciento dos-uno, que en el transcurso de este instrumento se denominará **"LA CONTRATISTA"**, en las calidades dichas otorgamos el presente **Contrato de Publicidad para el Diseño, Producción e Implementación de Campaña de Educación Masiva sobre la Ley de Ética Gubernamental y de Motivación para la Interposición de la Denuncia Ciudadana**, el cual se sujeta a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a lo estipulado en la oferta de prestación del suministro, así como a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** La contratista se compromete a prestar servicios de agencia de publicidad para el diseño, producción e implementación de una campaña de educación masiva sobre la Ley de Ética Gubernamental, en adelante LEG, y de motivación para la interposición de denuncias por actos contrarios a la Ley cometidos por servidores públicos y demás personas sujetas a la misma. La campaña estará dirigida a los servidores públicos, sean empleados o funcionarios (segmento uno); y a la población en general sean jóvenes, adultos o adultos mayores, de estratos sociales medio bajo, medio medio, medio alto y

alto- (segmento dos). **CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO.** El servicio contratado comprende: Diseño, producción y pauta de la campaña educativa para promover y fomentar los deberes y prohibiciones éticas, la ética pública y el Tribunal de Ética Gubernamental. Los mensajes diseñados deben dirigirse en tres sentidos: (i) Promover aspectos relacionados con los deberes y prohibiciones que contempla la nueva Ley de Ética Gubernamental; (ii) Contribuir al posicionamiento del TEG como ente rector de la ética pública y clave para el desarrollo de un Estado de Derecho; y (iii) Promover la importancia de la denuncia ciudadana para el combate de la corrupción. Adicionalmente, la contratista se obliga a elaborar un plan de medios, conforme a requerimiento del Tribunal, que comprenda cuatro medios de prensa escrita, dos de mayor circulación y dos de mediana circulación a nivel nacional, en sección de impacto para la campaña; radios de alcance nacional y con mayor audiencia, en espacios de interés de acuerdo a la campaña y población objetivo; spot de televisión en segmentos dirigidos a público adulto joven, adulto y adulto mayor; trasera de autobuses de transporte público; medios digitales y diseño de material institucional, sin reproducción. Para las publicaciones en prensa escrita la contratista producirá sin costo adicional los diferentes anuncios y pautará cuarenta y dos (42) anuncios durante cinco meses, a una tinta de color cian, distribuidos de la siguiente manera: a) Catorce (14) anuncios de tres (3) columnas por 8", en dos medios de prensa de mayor circulación y tiraje a nivel nacional, en la sección Noticias de sucesos o noticias de sociedad; tres meses se pautará un anuncio por mes y dos meses se pautarán dos anuncios por mes; b) Veintiocho (28) anuncios de seis (6) columnas por 4", en cuatro medios de prensa, dos de mayor circulación y dos de mediana circulación, ambos de tiraje a nivel nacional; tres meses se pautará un anuncio por mes y dos meses se pautarán dos anuncios por mes. En el caso de la publicación en medios de prensa de mediana circulación se hará en la sección Noticias nacionales. Para la campaña en radio la contratista deberá producir sin costo adicional dos (2) diferentes versiones de cuñas radiales, de treinta segundos de duración cada una, y pautará un total de tres mil trescientas (3,300) cuñas radiales por cinco meses, haciendo un promedio de seiscientos sesenta (660) cuñas mensuales, de lunes a viernes; emitiéndose cincuenta y cinco mensuales en cada una de las siguientes radioemisoras de alcance nacional: dos radios juveniles, tres radios noticiosas, tres radios de adulto contemporáneo, dos radios gruperas, una radio tropical y una radio adulto joven; en los horarios y rating requeridos. Para la campaña en televisión la contratista, en coordinación con los canales televisivos, deberá elaborar sin costo adicional dos spots tipo cortina de quince segundos cada uno, y pautar en al menos dos diferentes medios televisivos un total de quinientos cincuenta (550) spots durante cinco meses, en espacios televisivos de entrevistas o noticias, de acuerdo al detalle siguiente: 1) ciento diez (110) spots en total en un canal A, en horario de 06:00 a 07:30 a.m., con rating de entre 0.70 y 3.0, 2) ciento diez (110) spots en total, en un canal A, en horario de 07:00 a 08:00 p.m., con rating de entre 0.70 y 3.0, 3) ciento diez (110) spots en total, en un Canal B, en horario de 08:00 a 09:00 p.m., con



rating de entre 1 y 3.0, 4) ciento diez (110) spots en total, en un Canal B, en horario de 06:30 a 07:30 a.m., con rating de entre 1 y 3.0 y 5) en un Canal A/B o C, en horario de 12:30 a 02:00 p.m., con rating de entre 1 y 3.0. La contratista elaborará y producirá al menos tres versiones diferentes de anuncios para colocar en traseras de doce (12) unidades de transporte público, diez (10) unidades de recorrido metropolitano y dos (2) de recorrido interdepartamental. La contratista deberá producir un banner web para medio de prensa digital y pautar el banner rotativo en un periódico digital con alcance de al menos cuatro mil suscriptores, por tres (3) meses, en tamaño 335x330 pixeles, y también pautar el banner rotativo en un periódico digital con alcance de al menos doce mil suscriptores, por dos (2) meses, en tamaño 468x60 pixeles. El Tribunal requerirá a la contratista el diseño de material institucional, tal como banners, afiches, trípticos, memorias de labores, entre otros, sin que ello genere costo alguno para el Tribunal; la producción de los materiales correrá por cuenta de éste.

**CLÁUSULA TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato ascenderá hasta la cantidad de NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$97,680.86), que incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratante en razón de la prestación del servicio, y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional del TEG; de acuerdo al siguiente detalle: **1)** Por la pauta de publicaciones en prensa escrita se pagará hasta un monto de DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$17,508.26); **2)** Por la pauta de cuñas radiales se pagará hasta la cantidad de TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$30,772.50); **3)** Por la pauta de spots de televisión se cancelará hasta un monto de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (US\$36,631.10); **4)** Por anuncios en la parte trasera de buses se pagará hasta la cantidad de DIEZ MIL CIENTO SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (US\$10,170.00); Y **5)** Por las pautas del banner web se pagará hasta la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (US\$2,599.00). El pago se hará parcialmente conforme se ejecuten los servicios de la campaña y se efectuará sesenta (60) días calendario posteriores a la prestación del servicio con la presentación de la factura y el acta de recepción firmada y sellada por la administradora del contrato y la contratista.

**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO.** El plazo del presente contrato será a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, ambas fechas inclusive.

**CLÁUSULA QUINTA. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración y supervisión del mismo, a la Jefe de la Unidad de Comunicaciones del TEG, la que dará el seguimiento respectivo al cumplimiento

de las obligaciones establecidas en este contrato. Dentro de las funciones de la administradora del contrato están: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello al titular de la institución, la UACI y la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y suministros, entregando copia al contratista y a la UACI, remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y suministros, en cuyo contrato no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; h) Emitir informe final sobre el desempeño de la contratista y remitirlo a la UACI; i) Emitir la orden de inicio correspondiente, en caso de ser necesario; y j) Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, al artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP- y artículos 74 y 77 de su Reglamento –RELACAP-.

**CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga especialmente a: a) Cambiar o mejorar a solicitud del Tribunal, la propuesta gráfica de campaña presentada en su oferta; b) Realizar una presentación a los funcionarios y empleados del Tribunal de su propuesta publicitaria, a la que deberá asistir el personal asignado para el manejo de la cuenta, en la fecha señalada por el Tribunal; c) Aprovechar al máximo cada recurso invertido; d) Realizar los cambios a los conceptos de la campaña, diseños, materiales, textos y otros aspectos incluidos en la campaña, las veces que el TEG lo considere necesario, sin que implique costo adicional; e) Realizar propuestas de otros productos relacionados con la campaña, a requerimiento de la administradora del contrato o a iniciativa propia, sin que ello represente ningún costo alguno para el Tribunal; f) Presentar reportes de lo tratado en cada reunión que se tenga con el TEG, por los menos dos días después de cada reunión; g) Realizar un sondeo de opinión en el que se mida el impacto de la campaña en las diferentes audiencias; h) Entregar a la administradora del contrato, los siguientes materiales, sin que esto represente un costo adicional para el TEG: (i) Archivos digitales de cada material de prensa escrita utilizado en las campañas y anuncios desplegados, en el formato que la administradora del contrato le indique e inmediatamente después que el material haya sido autorizado para publicarse



en los medios, (ii) Archivo digital del banner web; (iii) Impresión del material gráfico (original) con un reporte impreso de las acciones realizadas de manera mensual; (iv) Versión original digital de spots y cuñas; (v) Cuadro de medios sugeridos y programas para colocación de cuñas, con justificación de la elección que incluya estudio de audiencia y público objetivo; (vi) Versión original digital de diseño de materiales en formato FREEHAND, PSD y JPG; i) Presentar los siguientes informes a la administradora del contrato: (i) Monitoreo a nivel de todos los medios contratados, como máximo una semana después de finalizada la campaña; (ii) Reporte de lo tratado en cada reunión de trabajo; (iii) Otros relacionados con el servicio de publicidad que la contratista brinde al TEG y que sean solicitados por la administrador del contrato; (iv) Resultados de evaluación de impacto de la campaña y logro de objetivos de la misma; y j) Entregar al Tribunal todo material gráfico, de audio, video, electrónico, etc., producido para la campaña publicitaria, que será propiedad exclusiva del TEG. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:**

a) Proporcionar a la contratista la información necesaria y exacta que ésta requiera con relación al servicio objeto de este contrato; b) Reportar a la contratista cualquier anomalía o falla en el servicio; y c) Realizar el pago de los servicios recibidos, de conformidad a los términos contractuales.

**CLÁUSULA OCTAVA. VARIACIONES.** Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades del servicio, por lo tanto podrá aumentar o disminuir la cantidad de pautas requeridas y, en consecuencia, el monto a pagar a la contratista podrá variar, tomando como base el precio unitario establecido en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando el incumplimiento se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistir de una de las partes, que incluyen fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, inundaciones o confiscación.

**CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del TEG, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.**

**GARANTÍA.** La contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción del contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato por la cantidad de NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$9,768.08), equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que los servicios contratados serán entregados y recibidos a entera satisfacción; la cual deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de

dos mil trece, más treinta días calendario adicionales. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. INCUMPLIMIENTOS.** Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de cualquier obligación contractual por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el TEG iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, y de comprobarse el incumplimiento y la responsabilidad de la contratista, impondrá la sanción que corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. PLAZO DE RECLAMOS Y PENALIZACIONES.** El TEG tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo por el incumplimiento de aspectos técnicos en el servicio contratado. La contratista tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la fecha de comunicación o notificación respectiva para poder subsanar el incumplimiento correspondiente, sin perjuicio de los descuentos por penalización a que se hiciere acreedora por el mismo, los cuales se calcularán de acuerdo al diez por ciento del valor unitario del servicio que refleja incumplimiento en aspectos técnicos, por día de retraso, después de transcurrido el plazo para subsanación.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DE PLAZO.** El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y b) Cuando surjan causas imprevistas, en que, a requerimiento del Tribunal podrá modificarse la duración, la cantidad de anuncios y los medios empleados en la campaña con base en criterios de austeridad, cambio de estrategias, objetivos u otros. El plazo del contrato podrá ser prorrogado de conformidad con la ley. En tales casos, el contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o prórroga del contrato, la cual será notificada a la contratista para su aceptación. Esta resolución debidamente firmada por la contratista acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación o prórroga.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. PRORROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. EXTINCIÓN UNILATERAL.** El TEG podrá extinguir el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incumpla cualquiera de sus obligaciones en la prestación del servicio contratado, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la LACAP. En caso de incumplimiento o caducidad del contrato en los términos de la LACAP, además de extinguir el contrato, el TEG podrá: a) Descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate y, b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento respectivo.

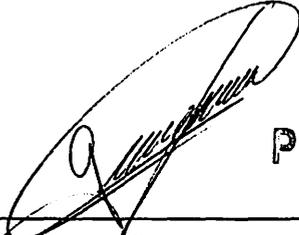
**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes someterán las diferencias o



conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, al arreglo directo; si no se hallare solución por dicho medio, podrán recurrir al arbitraje en derecho o técnico, de acuerdo a lo establecido en la LACAP para la solución de controversias. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos judiciales de este contrato las partes señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de este contrato y tienen plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación para la "Contratación de Agencia de Publicidad para el Diseño, Producción e Implementación de Campaña de Educación Masiva sobre la Ley de Ética Gubernamental y de Motivación para la Interposición de la Denuncia Ciudadana"; b) La oferta técnico-económica de la contratista; c) El acuerdo que consta en el punto cinco del acta número 36-2013, correspondiente a la sesión del Pleno del Tribunal celebrada el veintiséis de julio de dos mil trece; d) Las garantías; e) Las resoluciones modificativas y f) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de contradicción o discrepancia entre esos documentos y el contrato, prevalecerá éste último. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales, uno para cada parte, el dieciséis de agosto de dos mil trece.

  
\_\_\_\_\_  
Dr. Marcelo Orestes Posada  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"El Contratante"



  
\_\_\_\_\_  
Sr. German Danilo Moreno Murillo  
Presidente de la Junta Directiva de la sociedad  
Máxima Publicidad, S.A. de C.V.  
"La Contratista"

**MAXIMA  
PUBLICIDAD**



En

la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de agosto de dos mil trece. Ante mí, **CONCEPCION MARINA ROSA GONZALEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte el doctor **MARCELO ORESTES POSADA**, de \_\_\_\_\_ de edad, abogado, del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número número \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

., personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental como una institución de Derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, y en el cual se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, del Tribunal; y b) Decreto Legislativo número mil setenta y seis de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número setenta y cinco, Tomo número trescientos noventa y cinco, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, en el que consta que la Asamblea Legislativa nombró al doctor **MARCELO ORESTES POSADA** como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental para un período de cinco años, a contar de la toma de posesión de su cargo el veintiséis de abril de dos mil doce, nombramiento que vence el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, que en adelante se llamará "EL CONTRATANTE" o "TEG"; y por otra parte, el señor **GERMAN DANILO MORENO MURILLO**, de \_\_\_\_\_ años de edad, publicista, del domicilio de \_\_\_\_\_, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad Máxima Publicidad, Profesionales en Comunicación y Mercadeo, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Máxima Publicidad, S.A. de C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil ciento ochenta y ocho-ciento dos-uno, personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Copia certificada de la escritura pública de modificación al pacto social de esa sociedad, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día dieciocho de diciembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Jorge Alberto Huete, en la cual consta que su naturaleza es anónima y que está sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y con la denominación que se ha indicado, que su domicilio es San Salvador, que en su finalidad social se encuentra la realización y la explotación de la industria de la publicidad en todas sus ramas, derivados o conexos, tipos y formas que sean actualmente conocidas y por conocerse, así como

todas las actividades derivadas de dicha industria del mercadeo, comunicaciones y turismo, que su plazo social es por tiempo indeterminado, que la administración y dirección de los negocios de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, que la representación legal de la sociedad y el uso legal de la firma social corresponderá al Presidente y Secretario de la Junta Directiva en forma conjunta o separada; esa escritura pública se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO del Libro TRES MIL CUARENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades; y b) Copia certificada de la credencial de elección de Junta Directiva de la sociedad en mención, inscrita en el Registro de Comercio al número QUINCE del Libro TRES MIL CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, en la que consta que el señor Moreno Murillo fue elegido Presidente de la Junta Directiva de dicha sociedad, y que durará en sus funciones cinco años a partir del uno de febrero de dos mil trece, que en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA". Que por medio del anterior documento **OTORGARON** un Contrato de Publicidad para el Diseño, Producción e Implementación de Campaña de Educación Masiva sobre la Ley de Ética Gubernamental y de Motivación para la Interposición de la Denuncia Ciudadana. La campaña estará dirigida a los servidores públicos – empleados y funcionarios– (segmento uno); y a la población en general –jóvenes, adultos, adultos mayores, de estratos sociales medio bajo, medio medio, medio alto y alto– (segmento dos). Que el precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato ascenderá hasta la cantidad de NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$97,680.86), que incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratante en razón de la prestación del servicio, y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional del TEG; de acuerdo al siguiente detalle: **1)** Por la pauta de publicaciones en prensa escrita se pagará hasta un monto de DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$17,508.26); **2)** Por la pauta de cuñas radiales se pagará hasta la cantidad de TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$30,772.50); **3)** Por la pauta de spots de televisión se cancelará hasta un monto de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (US\$36,631.10); **4)** Por anuncios en la parte trasera de buses se pagará hasta la cantidad de DIEZ MIL CIENTO SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (US\$10,170.00); Y **5)** Por las pautas del banner web se pagará hasta la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (US\$2,599.00). El pago se hará parcialmente conforme se ejecuten los servicios de la campaña y se efectuará sesenta (60) días calendario posteriores a la prestación del servicio con la presentación de la factura y el acta de recepción firmada y sellada por la administradora del contrato y la contratista. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones de la contratista

y del contratante, causas de terminación del contrato y señalamiento como domicilio especial de la ciudad de San Salvador. Yo la suscrita Notario **DOY FE**: Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas en las calidades señaladas las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que ellas actúan, tal como se relacionó al principio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.  
**DOY FE.**



A handwritten signature in black ink is positioned above a circular official stamp. The stamp features the coat of arms of El Salvador in the center and contains the text: "TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL", "REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL", "PRESIDENCIA", and "EL SALVADOR, C.A.".



A handwritten signature in black ink is positioned above the text "MAXIMA PUBLICIDAD" in a bold, sans-serif font.



A circular official stamp is positioned above a handwritten signature. The stamp contains the text: "CONCEPCION MARINA ROSA GONZALEZ", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR".



**Contratación de Agencia de Publicidad para el Diseño, Producción, Pauta e Implementación de Campaña Publicitaria y Otros Servicios Relacionados con la Publicidad e Imagen del TEG**

**Licitación Pública TEG-1/2014**

**Contrato N°22 TEG/2014**

Nosotros, por una parte, **Marcelo Orestes Posada**, , abogado, salvadoreño, del domicilio de , con Documento Único de Identidad número

actuando en calidad de **Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos seis- ciento uno- nueve, que en adelante se llamará **"EL CONTRATANTE"** o **"el TEG"**; y por otra parte, **German Danilo Moreno Murillo**, publicista, del domicilio de , con Documento Único de Identidad número

, facultado para otorgar actos como el presente, en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **Máxima Publicidad, Profesionales en Comunicación y Mercadeo, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que se abrevia **Máxima Publicidad, S.A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -doscientos sesenta mil ciento ochenta y ocho -ciento dos -uno, que en el transcurso de este instrumento se denominará **"LA CONTRATISTA"**; y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **Contrato de Servicios de Agencia de Publicidad para el Diseño, Producción, Pauta e Implementación de Campaña Publicitaria y Otros**

**Servicios Relacionados con la Publicidad e Imagen del TEG.** La adjudicación aludida se sujeta a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RELACAP), en las Bases de licitación aprobadas para el proceso de contratación y en la oferta del servicio, así como en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** La contratista se compromete a diseñar para el TEG una campaña educativa que visibilice las líneas de trabajo de la institución, tanto en el área de capacitación a servidores públicos, como en la recepción y tramitación de denuncias por faltas cometidas a los deberes y prohibiciones éticos contenidos en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Ética Gubernamental; también producirá, pautará e implementará la campaña publicitaria diseñada para el TEG y prestará otros servicios relacionados con la publicidad e imagen de la institución. Los objetivos específicos que se alcanzarán con la presente contratación son: 1. Contribuir a que la población conozca del quehacer del Tribunal de Ética Gubernamental; 2. Dar a conocer que el Tribunal únicamente puede sancionar por las faltas a los deberes o prohibiciones éticos, cometidas por servidores públicos y personas sujetas a la LEG; y 3. Dar visibilidad al trabajo realizado en el área educativa, a través de las actividades de capacitación. La campaña se diseñará, producirá, pautará e implementará para ser dirigida a los servidores públicos, sean empleados o funcionarios (segmento uno); a la población en general sean jóvenes, adultos o adultos mayores, de estratos sociales medio bajo, medio medio, medio alto y alto– (segmento dos); y a estudiantes (segmento tres). Adicionalmente, la contratista se obliga a elaborar un plan de medios, conforme a requerimiento del Tribunal, que comprenda cuatro medios de prensa escrita, dos de mayor circulación y dos de mediana circulación a nivel nacional, en sección de impacto para la campaña; radios de alcance nacional y local con mayor audiencia, en espacios de interés de acuerdo a la campaña y población objetivo; spot de televisión en segmentos dirigidos a público adulto joven,



adulto y adulto mayor; trasera de autobuses de transporte público; medios digitales y diseño de material institucional, como afiches, trípticos, etc., sin que esto último genere costo alguno para el Tribunal. La reproducción de los materiales correrá por cuenta del Tribunal.

**A) Publicaciones en prensa escrita**

<b>Medio de mayor circulación y tiraje a nivel nacional</b>						
<b>La Prensa Gráfica</b>	<b>Versión</b>	<b>Sección</b>	<b>Página</b>	<b>Tinta</b>	<b>No. de anuncios</b>	<b>Frecuencia</b>
anuncio de 3 col x 8"	A diseñar por la agencia	Noticias de Sucesos o noticias de sociedad	Impar	Una tinta Cian	6	A definir por el TEG
anuncio de 6 col x 4"			Par		6	
<b>Sub total</b>					12	
<b>El Diario De Hoy</b>	<b>Versión</b>	<b>Sección</b>	<b>Página</b>	<b>Tinta</b>	<b>No. de anuncios</b>	<b>Frecuencia</b>
anuncio de 3 col x 8"	A diseñar por la agencia	Noticias de Sucesos o noticias de sociedad	Impar	Una tinta Cian	6	A definir por el TEG
anuncio de 6 col x 4"			Impar		6	
<b>Sub total</b>					12	
<b>Medios de mediana circulación y tiraje a nivel nacional</b>						
<b>Diario El Mundo</b>	<b>Versión</b>	<b>Sección</b>	<b>Página</b>	<b>Tinta</b>	<b>No. de anuncios</b>	<b>Frecuencia</b>
anuncio de 6 col x 4"	A diseñar por la agencia	Noticias nacionales	Impar	Full Color	6	A definir por el TEG
<b>Sub total</b>					6	
<b>Mi Chero</b>	<b>Versión</b>	<b>Sección</b>	<b>Página</b>	<b>Tinta</b>	<b>No. de anuncios</b>	<b>Frecuencia</b>
anuncio de 3 col x 8"	A diseñar por la agencia	noticias nacionales	impar	full color	6	A definir por el TEG
<b>Sub total</b>					6	
<b>Periódico Co-Latino</b>	<b>Versión</b>	<b>Sección</b>	<b>Página</b>	<b>Tinta</b>	<b>No. de anuncios</b>	<b>Frecuencia</b>
anuncio de 6 col x 4"	A diseñar por la agencia	noticias nacionales	impar	una tinta cian	6	A definir por el TEG
<b>Sub total</b>					6	
<b>Periódico Más</b>	<b>Versión</b>	<b>Sección</b>	<b>Página</b>	<b>Tinta</b>	<b>No. de anuncios</b>	<b>Frecuencia</b>
anuncio de 3 col x 8"	A diseñar por la agencia	noticias nacionales	impar	full color	6	A definir por el TEG
<b>Sub total</b>					6	
<b>Total de anuncios</b>					<b>48</b>	

B) Cuñas radiales

Radios de cobertura nacional	cuña	Versión	Horario	No. de cuñas	Frecuencia
Mil 80	Rotativas	versiones 30" a elaborar por la agencia	06:00 a.m.-7:00 p.m.	330	A definir por el TEG
ABC	Rotativas	versiones 30" a elaborar por la agencia	06:00 a.m.-7:00 p.m.	330	A definir por el TEG
Radio Ranchera	Rotativas	versiones 30" a elaborar por la agencia	06:00 a.m.-7:00 p.m.	330	A definir por el TEG
La Chévere	Rotativas	versiones 30" a elaborar por la agencia	06:00 a.m.-7:00 p.m.	330	A definir por el TEG
Radio Cadena Sonora	En noticiero	versiones 30" a elaborar por la agencia	06:00 a.m.-7:30 p.m.	84	A definir por el TEG
	En noticias		11:30 a.m.-1:00 p.m.	84	
	Programa		4:30 a.m.-5:30 p.m.	78	
	Noticias o Programa		6:00 a.m.-7:30 p.m.	84	
Sub total				330	
Radio YSKL	En noticiero	versiones 30" a elaborar por la agencia	06:00 a.m.-7:30 p.m.	84	A definir por el TEG
	En noticias		11:30 a.m.-1:00 p.m.	84	
	Programa		4:30 a.m.-5:30 p.m.	78	
	Noticias o Programa		6:00 a.m.-7:30 p.m.	84	
Sub total				330	
Laser en inglés	Rotativas	versiones 30" a elaborar por la agencia	06:00 a.m.-7:00 p.m.	330	A definir por el TEG
102. Nueve	Rotativas	versiones 30" a elaborar por la agencia	06:00 a.m.-7:00 p.m.	330	A definir por el TEG
Fiesta	Rotativas	versiones 30" a elaborar por la agencia	06:00 a.m.-7:00 p.m.	330	A definir por el TEG
Fuego	Programa de variedades para audiencia ejecutiva	versiones 30" a elaborar por la agencia	06:30 a.m.-9:00 a.m.	115	A definir por el TEG
	Programa		10:00 a.m.-12:00 m.	100	
	Programa de variedades para audiencia ejecutiva		04:00 p.m.-7:00 p.m.	115	
Sub total				330	
<b>Total</b>				<b>3,300</b>	

Radios de cobertura local	cuña	Versión	Horario	No. de cuñas	Frecuencia
Sensunat	Rotativas	versiones 30" a elaborar por la agencia	06:00 a.m.-7:00 p.m.	225	A definir por el TEG
Guija	Rotativas	versiones 30" a elaborar por la agencia	06:00 a.m.-7:00 p.m.	225	A definir por el TEG
Fonseca	Rotativas	versiones 30" a elaborar por la agencia	06:00 a.m.-7:00 p.m.	225	A definir por el TEG
Segundo Montes	Rotativas	versiones 30" a elaborar por la agencia	06:00 a.m.-7:00 p.m.	225	A definir por el TEG
Sumpul	Rotativas	versiones 30" a elaborar por la agencia	06:00 a.m.-7:00 p.m.	225	A definir por el TEG
<b>Total de cuñas</b>				<b>1,125</b>	

### C) Spots de televisión

N°	Espacios televisivos	Canal nacional	Versión	Horarios	Total de Spots
1	Entrevista Republica sv	33	A elaborar por Agencia, versiones 15"	06:30 a.m.-7:30 a.m.	110
2	Entrevista - dialogo con Ernesto López	21	A elaborar por Agencia, versiones 15"	06:30 a.m.-7:30 a.m.	110
3	Telenoticias 21 Medio día	21	A elaborar por Agencia, versiones 15"	12:30 m.-2:00 p.m.	110
4	Entrevista 8 en Punto	33	A elaborar por Agencia, versiones 15"	19:00 p.m.-21:00 p.m.	110
<b>Total de spots</b>					<b>440</b>

### D) Publicidad Móvil (Trasera de Autobuses)

N°	Ruta Zona Metropolitana	Versión	Circuito de recorrido	Tamaño de anuncio	No. de anuncio	Meses de pautaación
1	101 D	A diseñar por agencia	Colonia San José, centro de Santa Tecla, Ciudad Merliot, Calle Chiltiupán, Avenida Masferrer Sur, Urb. Maquilishuat, Calle La Mascota, Fuentes Beethoven, 75 av. Nte. Prolongación Juan Pablo II, Metrocentro, Parque Infantil y viceversa	97.44" x 90"	1	4
2	26	A diseñar por agencia	Colonia San Antonio, San Marcos, San Jacinto, 10 Av. Sur, Catedral, 8va Av. Nte., 29 Calle Pte., 5ª Av. Nte., Autopista Norte, UES, San Antonio Abad, Final Blv. Constitución y Viceversa	97.44"x 90"	1	4
3	4	A diseñar por agencia	Ciudad Delgado, Colonia Guardado, Av. Concepción, Reloj De Flores, Alameda Juan Pablo II, Parque Infantil, Palacio De Los Deportes, 1ª. Calle Pte., Hospital Rosales, Maternidad, Parque Cuscatlán, Gimnasio	97.44"x 90"	1	4

6500000

			Nacional, Estadio Flor Blanca, Terminal de Occidente y viceversa			
4	7	A diseñar por agencia	Colonia Guadalupe, Soyapango Centro, Plaza Soyapango, Blv. del Ejercito, Terminal de Ote. Reloj de Flores, Alameda Juan Pablo II, Parque Centenario, Alcaldía S.S., Parque Infantil, INDES, 11 Av. Sur, Calle Arce, UTEC, Hospital 1° De Mayo, Salvador del Mundo, La Campana, Calle a Santa Tecla, Avenida Olímpica, Galerías y viceversa	97.44"x 90"	1	4
5	44	A diseñar por agencia	Zacamil, UES, Blv. de Los Héroes, Autopista Sur, Estadio Mágico González, Estadio Cuscatlán, Los Próceres, UCA, Antiguo Cuscatlán, Plan De La Laguna, La Ceiba de Guadalupe y viceversa	97.44"x 90"	1	4
	<b>Rutas interdepartamentales</b>	<b>Versión</b>	<b>Circuito de recorrido</b>	<b>Tamaño de anuncio</b>	<b>No. de anuncio</b>	<b>Meses de pautaación</b>
6	201	A diseñar por agencia	Ruta Santa Ana, Ruta Panamericana, Cruce Lago de Coatepeque, Cruce Opico, Caballería, Colón, Los Chorros, Santa Tecla, Panamericana, CIFCO, Alameda Manuel Enrique Araujo, Terminal de Occidente y viceversa	97.44"x 90"	1	4
7	301	A diseñar por agencia	Terminal de Ote., Blv. Del Ejército, San Martín, Desvío de Cojutepeque, Desvío de San Vicente, Puente Quebrada Seca, Río Lempa, Desvío de Mercedes Umaña, Desvío El Triunfo, Desvío de Chinameca, Desvío Nueva Guadalupe, Desvío Lototique, Moncagua, Quelepa, El Triángulo, San Miguel, Terminal de San Miguel y viceversa	97.44"x 90"	1	4
<b>Total de anuncios</b>					<b>7</b>	<b>4</b>

**E) Vallas Publicitarias**

No. de Vallas Publicitarias	Tamaño	Zona	Meses pautaación
1	9X3 mts.	C. Panamericana a San Miguel, Km. 131	4
1	9X3 mts.	Autopista a Santa Ana	4
1	14X4 mts.	Blv. del Ejército	4
1	15X5 mts.	Carretera a Comalapa	4

**CLAUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Las bases

de licitación aprobadas por la máxima autoridad; **b)** La oferta de la contratista y sus documentos; **d)** La resolución de adjudicación del servicio, realizada por el Pleno del TEG mediante Acuerdo número Doscientos cuarenta y seis, contenido en el punto de acta número Seis, de la Sesión Extraordinaria número treinta y dos- Dos mil Catorce, de fecha quince de agosto de dos mil catorce; **e)** Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el TEG; **f)** Las garantías; **g)** Las resoluciones modificativas, en caso de haberlas a futuro; y **h)** Otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLAUSULA TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago de la contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. La contratante se compromete a cancelar a la contratista un monto total de hasta **Ciento cuatro mil cuatrocientos veintiocho 99/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$104,428.99)**, de acuerdo al detalle siguiente:

Descripción	Monto
Publicaciones en prensa escrita	\$19,465.14
Cuñas radiales	\$34,345.25
Spots de televisión	\$32,764.60
Publicidad móvil (Trasera de buses)	\$4,746.00
Vallas publicitarias	\$13,108.00
<b>Monto total</b>	<b>\$104,428.99</b>

El monto total incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que debe pagar la contratista, en razón del servicio objeto del presente contrato. Los pagos se realizarán de forma parcial, sesenta (60) días calendario posteriores a la ejecución de los servicios, después que la contratista

retire el quedan, presente la factura correspondiente y suscriba el acta de recepción con el administrador del contrato, como resultado de la aceptación a entera satisfacción del servicio recibido. El TEG descontará en cada pago el uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del presente contrato iniciará a partir de la fecha de suscripción del mismo y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce. Las obligaciones contenidas en el mismo se empezarán a ejecutar desde la fecha que se estipule en la orden de inicio que emita la administradora del contrato hasta la finalización del plazo contractual. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA:** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la contratista otorgará a favor del TEG una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados después de la fecha en que reciba un ejemplar del contrato legalizado. El monto de la garantía será de **Diez mil cuatrocientos cuarenta y dos 90/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$10,442.90)**, equivalente al diez por ciento (10%) por ciento de la suma total contratada; y deberá estar vigente desde la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de enero de dos mil quince. Esta garantía podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. **CLÁUSULA SEXTA. OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) Obligaciones de la Contratista: 1.** Cambiar o mejorar a solicitud del Tribunal, la propuesta gráfica de campaña presentada en su oferta, la que será considerada como propuesta inicial; así también, cambiará los medios consignados en el presente



contrato, a solicitud del TEG, sin que ello implique variación en el monto contratado; **2.** Realizar una presentación a los funcionarios y empleados del Tribunal de su propuesta publicitaria, a la que deberá asistir el personal asignado para el manejo de la cuenta, en la fecha señalada por el Tribunal; **3.** Aprovechar al máximo cada recurso invertido; **4.** Realizar los cambios a los conceptos de la campaña, diseños, materiales, textos y otros aspectos incluidos en la campaña, las veces que el TEG lo considere necesario, sin que ello signifique un costo adicional; **5.** Realizar propuestas, de otros productos relacionados con la campaña, a requerimiento de la Unidad Administradora del contrato o a iniciativa de la Agencia, sin que ello represente ningún costo alguno para el Tribunal; **6.** Presentar reportes de lo tratado en cada reunión que se tenga con el TEG, por los menos 2 días después de cada reunión; **7.** Realizar un sondeo de opinión en el que se mida el impacto de la campaña en las diferentes audiencias; **8.** Entregar al administrador del contrato, los siguientes materiales, sin que esto represente un costo adicional para el TEG: **8.1** Archivos digitales de cada uno de los materiales de prensa escrita utilizados en las campañas y anuncios desplegados, en el formato que la unidad administradora del contrato le indique y deberá hacerse inmediatamente después que el material ha sido autorizado para publicarse en los medios; **8.2** Impresión del material gráfico (original) con un reporte impreso de las acciones realizadas de manera mensual; **8.3** Versión original digital de spots y cuñas; **8.4** Cuadro de medios sugeridos y programas para colocación de cuñas, con justificación de la elección que incluya estudio de audiencia y público objetivos; **8.5** Versión original digital de diseño de materiales en formato FREEHAND, PSD y JPG; **9.** Presentar los siguientes informes a la administradora del contrato: **9.1** Monitoreo a nivel de todos los medios contratados, como máximo una semana después de finalizada la campaña; **9.2** Reporte de lo tratado en cada reunión de trabajo entre el contratista y la administradora del contrato; **9.3** Otros relacionados con el servicio de publicidad

que el contratista brinde al TEG y que sean solicitados por la administradora del contrato; 9.4 Resultados de evaluación de impacto de la campaña y el logro de los objetivos de la misma; y 10. Entregar al Tribunal todo material gráfico, de audio, video, electrónico, etc. producido para la campaña publicitaria del TEG, el que será propiedad exclusiva del Tribunal de Ética Gubernamental. **B) Obligaciones del TEG:** 1. Proporcionar a la contratista la información necesaria y exacta que ésta requiera con relación al servicio de consultoría; 2. Reportar a la contratista sobre cualquier inconformidad, falla o incumplimiento en la prestación de los servicios; y 3. Realizar el pago por los servicios recibidos de conformidad con lo contratado.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo, a la Jefa de la Unidad de Comunicaciones del TEG, que dará el seguimiento respectivo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato. Dentro de las funciones de la administradora del contrato están: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello al titular de la institución, a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones a la contratista, por incumplimiento de sus obligaciones; **d)** Conformer y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo Setenta y siete del RELACAP, entregando copia



a la contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios, en cuyo contrato no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; h) Emitir informe final sobre el desempeño de la contratista y remitirlo a la UACI; i) Emitir la orden de inicio correspondiente; y j) Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos Ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP- y artículos Setenta y cuatro y Setenta y siete de su Reglamento –RELACAP-.

**CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, las pautas requeridas, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia , antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo Ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la contratista podrá variar en aumento o disminución, hasta un Veinte por ciento del monto contractual. En caso de aprobarse el incremento del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato aumentará en la misma proporción.

**CLÁUSULA NOVENA. PLAZO DE RECLAMOS Y PENALIZACIONES.** El TEG tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo por el incumplimiento de aspectos técnicos en el servicio contratado. La contratista tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la fecha de comunicación o notificación respectiva para poder subsanar el incumplimiento correspondiente,

sin perjuicio de los descuentos por penalización a que se hiciere acreedora por el mismo, los cuales se calcularán de acuerdo al diez por ciento del valor unitario del servicio que refleja incumplimiento en aspectos técnicos, por día de retraso, después de transcurrido el plazo para subsanación. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** La contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del TEG. Estará habilitado para subcontratar los servicios de terceros, para la ejecución parcial del contrato, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 de la LACAP, siempre que el propósito sea cumplir con el diseño, producción y pauta de los medios establecidos las bases de licitación y en el presente contrato. El contratista deberá asegurarse de subcontratar con aquellos que no tengan impedimento o hayan sido incapacitados o inhabilitados para contratar con el Estado, según lo establecido en la LACAP y su Reglamento. En todo caso el subcontratista, si lo hubiere, solo ostentará derechos frente a la contratista, por razón de la subcontratación. Frente al TEG, responderá siempre el contratista principal de todas las obligaciones que le correspondan por razón del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante la autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las



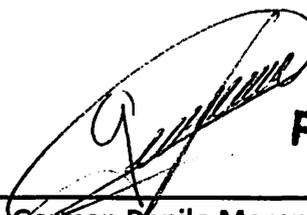
partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando el incumplimiento se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: catástrofes naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, explosiones, huelgas o confiscación.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y cinco, Noventa y cuatro y Ciento cincuenta y ocho LACAP, en relación con los artículos Ochenta y Ochenta y uno RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación del contratista o extinción del contrato, lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo Noventa y cinco LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la contratista, la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL**

**CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de esta institución, con respecto a la prestación de los servicios de consultoría objeto del presente instrumento. En tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo, a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales, uno para cada parte, uno de septiembre de dos mil catorce.



Dr. Marcelo Orestes Posada  
Presidente  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"La Contratante"



Lic. German Danilo Moreno Murillo  
Representante Legal  
Máxima Publicidad, S.A. de C.V.  
"La Contratista"

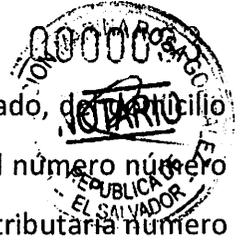
**MAXIMA  
PUBLICIDAD**



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día uno de septiembre de dos mil catorce. Ante mí, **CONCEPCION MARINA ROSA GONZÁLEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte

el doctor **MARCELO ORESTES POSADA**, de  
de

años de edad, abogado, de domicilio  
y con identificación tributaria número



actuando  
en su calidad de Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número  
de Identificación Tributaria

, personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente  
documentación: a) Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de  
dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número  
trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el  
Tribunal de Ética Gubernamental como una institución de Derecho público, con personalidad  
jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el  
ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, y en el cual se determina que el  
Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, del  
Tribunal; y b) Decreto Legislativo número mil setenta y seis de fecha veinticinco de abril de dos mil  
doce, publicado en el Diario Oficial número setenta y cinco, Tomo número trescientos noventa y  
cinco, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, en el que consta que la Asamblea Legislativa  
nombró al doctor **MARCELO ORESTES POSADA** como Presidente del Tribunal de Ética  
Gubernamental para un período de cinco años, a contar de la toma de posesión de su cargo el  
veintiséis de abril de dos mil doce, nombramiento que vence el veinticinco de abril de dos mil  
diecisiete, que en adelante se llamará "EL CONTRATANTE" o "TEG"; y por otra parte y por otra  
parte, el señor **GERMAN DANILO MORENO MURILLO**, de años de edad, publicista,  
del domicilio de , a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad  
número y con Tarjeta de Identificación  
Tributaria número

actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad  
Máxima Publicidad, Profesionales en Comunicación y Mercadeo, Sociedad Anónima de Capital  
Variable, que se abrevia Máxima Publicidad, S.A. de C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio  
de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce–doscientos  
sesenta mil ciento ochenta y ocho–ciento dos–uno, personería que **DOY FE** de ser legítima y

suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Copia certificada de la escritura pública de modificación al pacto social de esa sociedad, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día dieciocho de diciembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Jorge Alberto Huete, en la cual consta que su naturaleza es anónima y que está sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y con la denominación que se ha indicado, que su domicilio es San Salvador, que en su finalidad social se encuentra la realización y la explotación de la industria de la publicidad en todas sus ramas, derivados o conexos, tipos y formas que sean actualmente conocidas y por conocerse, así como todas las actividades derivadas de dicha industria del mercadeo, comunicaciones y turismo, que su plazo social es por tiempo indeterminado, que la administración y dirección de los negocios de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, que la representación legal de la sociedad y el uso legal de la firma social corresponderá al Presidente y Secretario de la Junta Directiva en forma conjunta o separada; esa escritura pública se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO del Libro TRES MIL CUARENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades; y b) Copia certificada de la credencial de elección de Junta Directiva de la sociedad en mención, inscrita en el Registro de Comercio al número QUINCE del Libro TRES MIL CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, en la que consta que el señor Moreno Murillo fue elegido Presidente de la Junta Directiva de dicha sociedad, y que durará en sus funciones cinco años a partir del uno de febrero de dos mil trece, que en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA". Que por medio del anterior documento **OTORGARON un Contrato de Servicios de Agencia de Publicidad para el Diseño, Producción, Pauta e Implementación de Campaña Publicitaria y Otros Servicios Relacionados con la Publicidad e Imagen del TEG**, por un monto que asciende hasta **Ciento cuatro mil cuatrocientos veintiocho 99/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$104,428.99)**, suma que incluye el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA). El TEG pagará a la contratista en razón de los servicios de consultoría realizados, prestados a satisfacción, y con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional, dentro de sesenta (60) días calendario posteriores a la entrega de los productos esperados, de acuerdo al cronograma establecido en la oferta, presentada la factura respectiva, por parte de la contratista, y suscrita junto con la administradora del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como obligaciones del contratista y del contratante, causas de



terminación del contrato y señalamiento como domicilio especial de la ciudad de San Salvador. Yo la suscrita Notario **DOY FE:** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas el instrumento que antecede; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de esta acta. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



**Dr. Marcelo Orestes Posada**  
**Presidente**  
**Tribunal de Ética Gubernamental**  
**"El Contratante"**



**Lic. German Danilo Moreno Murillo**  
**Representante Legal**  
**Máxima Publicidad, S.A. de C.V.**  
**"La Contratista"**

**MAXIMA  
PUBLICIDAD**